



Resolución Gerencial

N° 020-2026-GM/MPN

Nasca, 13 de febrero 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo de Alcaldía N° 9476-2025 presentado por la Sra. Margot Ochoa Ferreyra, quien solicita ampliación de plazo de Cese Definitivo hasta el 31.12.2026 de acuerdo a la Ley N° 32199; Memorándum N° 3272-2025-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 1429-2025-SGRRHH-GAF/MPN de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N° 106-2026-GAF/MPN de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 145-2026-GAJ/MPN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, se establece que Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Seguidamente, de conformidad con el numeral 1 del inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, Expediente Administrativo de Alcaldía N° 9476-2025 de fecha 19 de noviembre de 2025, la Sra. Margot Ochoa Ferreyra, solicita ampliación de plazo de Cese Definitivo hasta el 31.12.2026 de acuerdo a la Ley N° 32199.

Que, mediante el Memorándum N° 3272-2026-GAF/MPN de fecha 15 de diciembre de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita información sobre la solicitud de la Sra. Margot Ochoa Ferreyra, en referencia a la ampliación de plazo de cese definitivo hasta el 31.12.2026 de conformidad con la Ley N° 32199, que modifica el artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Que, el Informe N° 01429-2025-SGRRHH-GAF/MPN de fecha 22 de diciembre de 2025, la Subgerencia de Recursos Humanos, adjunta el Informe Escalafonario N° 139-2025-SGRRHH-GAF/MPN, mediante el cual hace de conocimiento que la empleada contratada permanente (reposición judicial) OCHOA FERREYRA MARGOT, ha cumplido 70 años de edad, el 18 de enero de 2026, como se evidencia en su DNI; quien viene prestando servicios bajo el ámbito del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Fomento del Empleo; Habiendo tenido como fecha de ingreso desde el 03.03.2011, y labora en la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social de la Entidad.



Que, el Informe N° 106-2026-GAF/MPN de fecha 11 de febrero de 2026, el Gerente de Administración y Finanzas, en su Análisis señala que "Estando al régimen laboral del servidor, se debe de considerar que el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276 se tiene como disposición y como causal del término de la carrera administrativa las siguiente: a) fallecimiento, b) renuncia, c) cese definitivo y d) destitución. Asimismo, el artículo 35 del mismo cuerpo normativo (modificado por el artículo único de la Ley N° 32199), se establece como causa justificada para el cese definitivo de un servidor el "(...) a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumpla el servidor dicha Edad (...)".

Que, mediante el Informe N° 145-2026-GAJ/MPN de fecha 12 de febrero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncia mediante opinión legal manifestando que, es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo que DECLARE EL CESE DEL VÍNCULO LABORAL por haber cumplido 70 años de edad, de la servidora MARGOT OCHOA FERREYRA. Asimismo, recomienda que "se proceda con comunicar a la servidora civil el conocimiento del acto resolutivo de cese, con **eficacia diferida hasta el 31 de diciembre del 2026**"; además se deberá precisar que, a partir de la misma se realizará la liquidación de beneficios económicos.

Que, se debe considerar que el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por, en el literal j) señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente"; lo que guarda concordancia con lo previsto en el literal c) del artículo 5 de la Directiva N° 003-2024-SERVIR/GDSRH cuando señala que: "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente".

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Aprueban el Reglamento de la Carrera Administrativa, artículo 186° - el cese de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: "a) Límite de setenta años de edad; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados".

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha previsto la definición del titular de la Entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

Estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento administrativo General y la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Gerencia Municipal

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la DECLARACIÓN DE CESE de la servidora MARGOT OCHOA FERREYRA, por haber cumplido 70 años de edad; Quien tiene la condición de empleada contratada permanente por reposición judicial. El mismo que surtirá efecto con **eficacia diferida hasta el 31 de diciembre del 2026**; en virtud a ello se precisa que, a partir de la misma se realizará la liquidación de beneficios económicos.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: DEVUÉLVASE los actuados a la Subgerencia de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Lic. Juan Manuel Ayquipa Ormelo
GERENTE MUNICIPAL